2089

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/00328/2023
Asunto:	Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de incorporar en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, el reconocimiento y consideración como derecho inherente al desarrollo social del estudiante de todos niveles educativos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
07 AGO. 2023
DESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
07 AGO 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles.

Así, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011 destacó la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

No obstante, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo.

Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad.

Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

Por ello, la presente iniciativa apunta en el sentido de poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día los estudiantes de nuestro estado, como resultan los presentados en el ámbito de la movilidad y seguridad vial.

Todos los días, los estudiantes deben desplazarse de un lugar a otro. Lo anterior, resume todos los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

El tal sentido, podemos afirmar que el tema del transporte público de personas y su movilidad ha adquirido una preponderancia en las políticas públicas de las diversas entidades gubernamentales, y los esfuerzos por facilitar a la sociedad los medios adecuados para un eficaz traslado que resulte rápido, de calidad, digno, eficiente y accesible para los estudiantes y en unidades de transporte que cumplan con los máximos estándares de calidad, seguridad, y eficiencia para el usuario se han vuelto prioridad.

Por lo anterior, la propuesta que presentamos en particular, es en el sentido de garantizar el derecho a un transporte de calidad, seguridad, digno y eficiente a los estudiantes de todos los niveles educativos, en especial a los que cursan la educación media superior y superior de las escuelas del Estado.

Con este derecho reconocido legalmente se estará otorgando un trato justo para aquellas personas que por una parte se encuentran en preparación educativa a fin de otorgarle a la sociedad de manera posterior y una vez incorporados al mercado laboral, el crecimiento económico que nuestras entidades necesitan, ya que es imprescindible que nuestros jóvenes se encuentren debidamente preparados para que enfrenten de una forma eficaz los retos que desafía nuestra sociedad cada vez más globalizada, y donde la competitividad es un punto infranqueable en el estado moderno.

Igualmente, la reforma es un elemento de equidad y justicia para aquellas personas desfavorecidas que requieren de utilizar el transporte público, otorgándoles herramientas accesibles que los benefician directamente.

Es obligación de quienes integramos este Poder Legislativo, buscar las condiciones adecuadas que faciliten el acceso de los habitantes de la entidad a esos insumos necesarios, entre ellos la accesibilidad a los medios de transporte público y su movilidad a fin de que puedan trasladarse en condiciones de calidad, seguridad, digno y eficiente.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende incorporar en la Ley de Desarrollo social para el Estado de Baja California, el reconocimiento y consideración como derecho inherente al desarrollo social del estudiante de todos niveles educativos.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Baja California se reconocen y consideran como derechos inherentes al desarrollo social los siguientes: I. El derecho a la salud; II. El derecho a la educación; III. El derecho a ser informado; IV. El derecho a la alimentación y nutrición adecuadas; V.- El derecho a una vivienda digna y decorosa; VI. El derecho a un medio ambiente sano; VII. El derecho al trabajo y la seguridad social; y VIII. El derecho a la equidad y la igualdad. **SIN CORRELATIVO**	Artículo 9. (...) I. a la VIII. (...) **IX. El acceso al transporte público de calidad, seguridad, digno y eficiente a estudiantes de todos los niveles educativos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9. (...)

I. a la VIII. (...)

IX. El acceso al transporte público de calidad, seguridad digno y eficiente a estudiantes de todos los niveles educativos.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL